



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00364

Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).-

La apoderada de la parte ejecutante remite por correo institucional memorial, solicitando se aclare auto de 13 de febrero pasado, ya que en el mismo se solicita se notifique del mandamiento de pago a ANA LUCIA GOMEZ, sin embargo la orden de pago se libró contra ANA LUCIA MUÑOZ, señala así mismo, que se notificó a la señora MUÑOZ dentro de los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., lo que se puede observar con los memoriales allegados al Juzgado el 26 de septiembre y 1 de noviembre de 2019 respectivamente, siendo las notificaciones positivas, transcurrido el tiempo la ejecutada guardó silencio, razón por la cual solicita seguir adelante la ejecución.-

De la revisión de la presente demanda referenciada en el encabezado adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANA LUCIA MUÑOZ, se evidencia que la última actuación surtida en el mismo corresponde al requerimiento para realizar la notificación personal y por aviso conforme lo ordenado por el C. G. del Proceso de fecha 20 de noviembre pasado mediante auto 099 donde se le indicó a la ejecutante de que adolecían las constancias de notificación presentadas, por lo que debe atenderse a lo allí decidido.-

Es necesario tener en cuenta que en este caso, el impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte acreedora, quien hasta la fecha no ha acreditado haber adelantado válidamente la notificación de la demandada.-

Frente a lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, al haberse inscrito la medida cautelar, considera el juzgado que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACLARAR que para todos los efectos legales la ejecutada en el presente proceso es la señora ANA LUCIA MUÑOZ.-

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00087-00–EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : ANA LUCIA MUÑOZ

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que gestione la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada ANA LUCIA MUÑOZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, conforme a lo indicado en el auto 099 de 20 de noviembre de 2019 visible a folios 82 del expediente digital so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia el desembargo, la condena en costas y perjuicios.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1172a7af6c1dfca10fa2530d26083646ce0c18b3ed5c999ab33a0512ce132323

Documento generado en 28/07/2020 10:24:12 a.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 29 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA